

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO



REGLAMENTO DE PASES Y LIBERTAD DE ACCIÓN

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

1. INTRODUCCIÓN

La Federación Chilena de Balonmano ha dispuesto la implementación y vigencia del **Reglamento de Pases y Libertad de Acción** como documento complementario e integrante de los Reglamentos de la Federación, con el objeto que los Clubes y los Jugadores afiliados se rijan por él en forma ordenada y reglamentada.

El reglamento de Pases y Libertad de Acción es único a nivel nacional, por tanto debe ser cumplido y respetado por todos los afiliados.

Aquellas entidades educativas (colegios, liceos, institutos) que participen en alianzas con algún club federado de las diferentes ligas federativas en categorías formativas (Infantil, Cadete y Juvenil) quedarán liberadas del presente Reglamento en lo que respecta a Pases y Libertad de acción.

Si alguna Institución nombrada en el punto anterior desea pertenecer en forma Federada deberá regirse por el presente Reglamento.

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

TITULO I DE LA INSCRIPCIÓN.

Todos los Clubes participantes deberán inscribir a todos sus jugadores en el Registro Oficial de la Federación Nacional de Balonmano, para llevar al día el listado correspondiente.

ARTICULO Nº 1.- Inscripción para jugadores:

- a) Anualmente cada Club enviará “La Planilla de jugadores” con los datos que se indican, incluyendo la Firma del Presidente del Club Federado.
- b) Se deberá adjuntar una foto digitalizada y el escáner (foto) del carnet de identidad por lado y lado. De esta manera se tendrá una ficha digitalizada con los antecedentes fidedignos de los jugadores.
- c) Se deberá adjuntar ficha de inscripción del jugador al club que de cuenta que pertenece a dicha institución, debidamente acreditada con la firma de éste y con la de su apoderado o tutor en los casos de jugadores menores de 18 años.
- d) Todos los jugadores deberán cancelar un monto de \$1.500 anualmente por concepto de carnet.

ARTICULO Nº 2.- Periodo de Inscripción:

- a) El periodo de inscripción para jugadores nuevos estará abierto durante todo el año, para lo cual, el Club deberá enviar los datos del jugador de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº1 y el *formulario de pases y libertad de acción* debidamente firmada y timbrada (INSCRIPCION – Fase 1).

Entiéndase por jugadores nuevos aquellos jugadores que nunca han pertenecido a un Club Federado.

Para los jugadores nuevos, menores de 18 años de edad, la (INSCRIPCION) deberá ser firmada por el Tutor Legal.

- b) La Federación autorizará la participación del jugador una vez Firmada y timbrada la FASE 4 correspondiente del proceso.
- c) En el caso que se detecte una inscripción múltiple, con 2 o más inscripciones, el jugador infractor quedará suspendido en forma automática mediante mera comunicación escrita de la Federación a los clubes involucrados. En tanto se determinan las responsabilidades e intenciones el jugador no podrá jugar por ningún Club hasta que la Federación tome una resolución con respecto a su inscripción múltiple y emita la sanción

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

correspondiente tanto para el jugador como para el Club responsable de la falta.

d) Las sanciones serán:

Club 1 UF por Jugador

En caso de no pagar antes de los 30 días la sanción podrá ser aumentada por la Federación.

TITULO II DE LOS PASES

ARTICULO Nº 3.-: Pase.

- a) Es el acto reglamentario que permite y autoriza el cambio de Club de un Jugador dentro del periodo establecido en el Artículo 4º. , para lo cual debe cumplir con todas las exigencias y procedimientos que se contienen en el presente reglamento, utilizando para ello el *formulario de pases y libertad de acción*.
- b) Club cedente es el club de origen del jugador traspasado y club solicitante es el club destinatario del jugador traspasado.

ARTICULO Nº 3.bis: Pase Liberado.

Un jugador quedara automáticamente con Pase Liberado cuando durante el año previo no haya jugado **por su Club** en competencias oficiales organizadas por la Federación, Asociación o algún miembro asociado que disponga que su torneo es oficial y reconocido por el ente superior. Para tal efecto el jugador deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 9.

Se considera jugar por un club el solo hecho de estar incluido en la planilla de juego.

Para determinar el periodo de un año previo antes señalado los doce meses corridos se contarán desde la fecha de inicio de

ARTICULO Nº 4.-: Periodo de Pases.

- a) El período de Pases se extiende de **1º de Enero hasta el 31 de Marzo** de cada año
- b) Tendrán derecho a Pase todos los jugadores **infantiles, cadetes, juveniles, junior y adultos** fichados reglamentariamente por la Federación y que hayan participado a lo menos una vez por su Club en un partido de un Torneo Oficial
- c) Quedan exentos de Pases las categorías Pre Mini, mini e inferiores.

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

- d) En caso que un jugador de las categorías señaladas en el punto c) anterior haya sido inscrito para jugar un torneo como Infantil o Superior, se mantendrá lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO Nº 5.-: Procedimiento de Pases y Traspasos

Los Pases deberán ser tramitados a través de la Federación y dentro del período fijado en el Artículo 4 que antecede y la tramitación será la siguiente:

- a) El Club Solicitante presentará la solicitud de Pase a la Federación mediante el **Formulario de Pases**. Dicho Club interesado deberá enviarlo con las firmas de los presidentes de ambas instituciones, es decir del Club Solicitante y del Club Cedente (FASE 1 y FASE 2).
- b) El Club Solicitante enviará o pondrá a disposición el formulario debidamente completado solicitando expresamente a la firma del representante del Club Cedente.
- c) Cuando un Club Cedente no dé respuesta a la solicitud de Pase dentro del plazo de 15 días corridos, ello facultará a la Federación para considerar que el jugador esta liberado sin los costos que ello significa y sin responsabilidad ulterior para la Federación.

El Club Solicitante deberá comunicar al Club Cedente con copia a la Federación el cumplimiento del plazo. La Federación deberá acusar recibo de la comunicación y el cúmplase de la Liberación correspondiente.

- d) Una vez completadas las FASES 1-2 el Club interesado deberá efectuar el pago correspondiente a los montos indicados en el TITULO IV.
- e) Solo una vez efectuado el depósito en la Tesorería de Federación, será enviado el *formulario de pases y libertad de acción* con el respectivo timbre y firma de la Federación, haciendo efectivo con esto la liberación y traspaso del jugador.

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

ARTICULO Nº 6.-: Denegación de Pase

Un Club NO podrá negarse a otorgar el Pase a un jugador, salvo en las siguientes situaciones:

- a) Que el jugador esté en mora en el pago de sus compromisos económicos con el Club o de sus cuotas sociales.
- b) Que esté en posesión de uniformes y bienes del Club, situación que también debe ser o haya sido especificada claramente al final de cada temporada por cada Institución afectada.

Las cuotas sociales deberán estar formalmente comunicadas y legalmente aplicadas en pleno conocimiento de los socios.

Los compromisos económicos adquiridos por los jugadores lo serán cuando estos consten en documentos debidamente firmados por persona legamente responsable. Por el responsable económico en el caso de menores de edad o por el jugador en el caso de mayores de 18 años.

La mora de pago, en los casos que realmente corresponda y exista, debe ser con previa comprobación de la intención de cobro y gestiones de cobranza realizadas.

La mora de pago deberá estar oportunamente informada por el Directorio del Club a la Federación.

Es obligación de cada Club informar a sus jugadores por escrito y en detalle cuales son las obligaciones que le corresponden respecto de su condición de socio y de deportista de la respectiva Institución al momento de su ingreso. Un jugador que integra un Club puede o no puede estar liberado del pago de cuotas, siendo esto un resorte único y exclusivo de su Club de pertenencia.

- c) Para que pueda hacerse efectiva cualquiera de las causales contenidas en las letras a) y b) precedentes, es absolutamente necesario que, en los registros de la Asociación o Federación, existan Documentos Oficiales que acrediten dichas faltas o deudas que el jugador mantiene con su respectiva Institución.
- d) Si transcurridos los tiempos indicados en el Art. 5 b) no existen antecedentes que impidan el proceso de pases, los jugadores quedan exentos de responsabilidad y pueden solicitar su Pase sin impedimento.

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

TITULO III DE LAS LIBERTADES DE ACCIÓN

ARTICULO Nº 7.-: Libertad de Acción

Se entiende como Libertad de Acción, al acto por el cual un jugador podrá quedar sin vínculo con el Club actual.

ARTICULO Nº 8.-: Periodo de Libertad de Acción.

- a) El período de Libertad de Acción se extiende hasta la 2da Fecha del Torneo anual de cada Zona.
- b) En forma excepcional y justificada se podrá pedir Libertad de acción de un jugador en cualquier fecha del año. Se considerarán las siguientes circunstancias.
 - i. Cambio de Domicilio familiar: cuando el jugador o su familia en el caso de menores de edad fijara su nuevo Domicilio en otra Región, razón por la cual solicita la Libertad de Acción.
Se considerará nuevo domicilio cuando exista separación de a lo menos una Región entre el domicilio actual y el futuro.
 - ii. Cambio de Domicilio jugador: cuando el jugador fijara su nuevo Domicilio en otra Región por razones académicas razón por la cual solicitara la Libertad de Acción adjuntando la documentación que corresponda.
- c) Aquellos jugadores Libres se podrán inscribir en otra Institución solo antes del inicio de la 3ra Fecha del Torneo anual de cada Zona.

ARTICULO Nº 9.- : Procedimiento de Libertad de Acción

La Libertad de acción deberá ser tramitada a través de la Secretaría de la Federación y dentro del período fijado en el Artículo 8 a) que antecede y la tramitación será la siguiente:

- a) El Jugador interesado presentará la solicitud de Pase a la secretaria de la Federación mediante el **formulario de pases y libertad de acción**, el cual deberá ser enviado a la Federación con la firma del Presidente o Representante Legal del Club actual.

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

- b)** Una vez completo el Formulario y enviado a la Federación el jugador deberá efectuar el depósito del monto indicado en TITULIO IV, a la Tesorería de la Federación objeto se efectuó la liberación correspondiente del jugador.

ARTICULO Nº 10.- : Condiciones especiales de Libertad de Acción

a) Un jugador NO podrá hacer uso del artículo anterior si mantiene vínculos con su ultimo Club de acuerdo a lo contemplado en el Art.6º de este reglamento, letras a), b), c) y d).

b) Cuando un jugador pide Libertad de Acción acogiéndose al Artículo 8 b) deberá enviar la solicitud correspondiente expresando sus motivos a la Federación Chilena de Balonmano.

TITULO IV VALORES DE LOS PASES

ARTICULO Nº 11.- : Valores de pases

Todos los pases tendrán un valor de arancel para cubrir los costos administrativos de la Federación y todas las entidades incluidas en el registro nacional de jugadores.

- a)** El arancel por el pase de cada jugador será el 20% del valor de la inscripción de su categoría en el torneo del año inmediatamente anterior. En el caso de que existan 2 torneos en el año (Apertura y Clausura) se considerará el valor más alto. Cuando se cambie de zona o región se pagará el monto relacionado a la zona desde donde sale.
- b)** El 5 % (del valor de la inscripción de su categoría en el torneo del año inmediatamente anterior) será para la Asociación Regional por conceptos de Administración y Gastos Operacionales, este valor será obligatorio en todas las condiciones.
- c)** El 5 % (del valor de la inscripción de su categoría en el torneo del año inmediatamente anterior) será para la Federación Chilena de Balonmano por conceptos de Administración y Gastos Operacionales, este valor será obligatorio en todas las condiciones. El valor mínimo aplicable siempre será de \$10.000.-

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

- d) En caso de no Existir Asociación Vigente ante los registros de la Federación el 10% será depositado a la Federación o el 5% más el valor mínimo, según corresponda.

ARTICULO Nº 12.- : Seleccionados Nacionales

Existirá una tabla con valores especiales de pases, sobre lo estipulado en el Art 11 a) para aquellos jugadores que hayan sido Seleccionados Nacionales en el año inmediatamente anterior al requerimiento del Pase. Se entiende como Seleccionado aquel jugador que fue nombrado en la nómina final de un torneo oficial de selecciones nacionales y NO aquel que solo fue parte del proceso respectivo.

a) Seleccionados Nacionales:

Infantiles	:	libre
Cadetes	:	libre
Juveniles	:	libre (hasta 18 años)
		Desde 18 años 3UF
Adultos	:	3 UF

b) Un jugador de categoría Junior será considerado como adulto.

c) El número máximo de traspasos de seleccionados a un club será establecido por cada Asociación Regional. En caso de no tener establecida un número máximo primara una regla general de:

- i. 4 seleccionados máximo traspasados a un equipo de una categoría de un Club Solicitante.
- ii. 10 seleccionados máximo traspasados al club a cualquier categoría de un Club Solicitante.

FEDERACION CHILENA DE BALONMANO

TITULO V VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO Nº 13.- : Vigencia

El reglamento de Pases y Libertad de Acción tiene vigencia a partir de las temporadas deportivas del año 2018 y siguientes, tomando como referencia los listados y planillas del año 2017

TITULO VI ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO Nº 14.- : Fichaje de Jugadores

El año 2018 será el inicio del proceso de fichajes, para tal efecto, los Clubes que no hayan enviado los listados de sus respectivos jugadores, de las diferentes categorías, se les consideraran para todo efecto, las planillas de juego de dicho año.

Por Primera vez los jugadores inscritos deberán cancelar un monto de \$1.500 por concepto de carnet.

ARTICULO Nº 15.- : Asociaciones Regionales

Las Asociaciones Regionales que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Estatuto vigente de la Federación Chilena de Balonmano deberán realizar parte de las funciones de la Federación para optar a recibir el monto señalado en el Artículo 11° del presente Reglamento. Esta materia será expresamente acordada con cada Asociación Regional según disponga el Directorio de la Federación.